



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1322

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 625 DE 2025 CÁMARA, 275
DE 2024 SENADO

por medio del cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

Bogotá, D. C., agosto de 2025

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 625 de 2025 Cámara, 275 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

Señor Secretario:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo en la plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 625 de 2025 Cámara, 275 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre

los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

Atentamente,

 ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Ponente
 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Ponente	 NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ Representante a la Cámara Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 625 DE 2025 CÁMARA, 275 DE 2024
SENADO

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 625 de 2025 Cámara, 275 de 2025 Senado es de autoría del Gobierno nacional a través del Ministro de Relaciones Exteriores, *Luis Gilberto Murillo*, el Ministro de Salud y Protección Social, *Gustavo Alfonso Jaramillo Martínez* y la Ministra de Igualdad, *Francia Elena Márquez Mina*. Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 16 de agosto de 2024, y publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1728 de 2024.

La Comisión Segunda del Senado de la República designó a los honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela* y *Lidio Arturo García Turbay* para rendir ponencia en primer debate del proyecto de

ley. Este fue discutido y aprobado por la Comisión Segunda del Senado el día 4 de diciembre de 2024, con ponencia positiva publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1983 de 2024. Los mismos honorables Senadores fueron designados para rendir ponencia para segundo debate del mencionado proyecto de ley, cuyo debate y aprobación por la Plenaria del Senado se surtió el día 7 de abril de 2025 con ponencia positiva publicada en la *Gaceta del Congreso* número 143 de 2025.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.707/2025(IS) del 26 de mayo del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los honorables Representantes *Álvaro Mauricio Londoño Lugo*, *David Alejandro Toro Ramírez* y *Elizabeth Jay-Pang Díaz* como ponentes de la iniciativa legislativa.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de julio de 2025 con ponencia positiva publicada en la *Gaceta del Congreso* número 880 de 2025, y mediante Oficio CSCP - 3.2.02.024/2025 (IIS) del 4 de agosto de 2025, los mismo Representantes a la Cámara y el honorable Representante *Norman David Bañol Álvarez* fueron designados como ponentes para segundo debate, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Tanto el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “el Protocolo”), como la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (en adelante “la Convención”, fueron adoptados ante el llamamiento de la comunidad internacional para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad aún tienen barreras en cuanto al acceso y accesibilidad, la educación, el trabajo, la salud, la cultura, comunicación, transporte, vivienda, justicia, tener una vida independiente, que generan discriminación. Para hacer efectivo uso y goce de sus derechos humanos¹. Alrededor del 15% de la población mundial tiene una discapacidad², y esta cifra se acerca a; 5,5% en Colombia³. Por tanto, es de vital importancia contar con instrumentos que velen por aplicar acciones afirmativas para asegurar el efectivo disfrute y respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La Convención establece principios fundamentales para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la participación

plena y efectiva en la sociedad, y el respeto por la autonomía y la dignidad de las personas con discapacidad. Por su lado, el Protocolo Facultativo busca que los Estados Parte de la Convención reconozcan la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y considerar comunicaciones de personas o grupos que aleguen ser víctimas de una violación de la Convención por parte de un Estado.

Con relación a lo anterior, y en referencia al caso colombiano, la Convención hace parte del ordenamiento jurídico mediante la figura del bloque de constitucionalidad en sentido estricto. Sin embargo, el Protocolo aún no está vigente para la República de Colombia. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “el Protocolo”) es “un instrumento jurídico internacional independiente, adjunto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”⁴.

Así las cosas, el Protocolo facultativo requiere de proceso separado de adhesión, al cual pueden acceder únicamente los Estados Parte de la Convención. Consecuentemente, y con miras a extender las acciones afirmativas que puede tomar la República de Colombia frente a la protección de las personas con discapacidad, es menester que el Estado colombiano se adhiera al Protocolo.

La diferencia entre los instrumentos se ve reflejada en que, para el 21 de febrero de 2023, la Convención contaba con 186 Estados Parte, 8 signatarios y 4 Estados que no habían generado ninguna acción frente a ella. Por su parte, el Protocolo contaba con 104 Estados parte, 24 signatarios y 70 estados, incluyendo a Colombia, que no han generado ninguna acción frente al mismo.

3. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

A través del artículo 34 de la Convención se establece el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual es un comité internacional de expertos independientes que cumplen la función de recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. A su vez, el Comité realiza un diálogo constructivo con los Estados Parte y publica las observaciones finales y recomendaciones para efectuar un seguimiento de las medidas encaminadas a mejorar y reforzar la aplicación de la Convención.

¹ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (2017) Observación general N° 5: Las personas con discapacidad, párrs. 22-23.

² Organización Mundial de la Salud, Datos y cifras del 7 de marzo de 2023. Recuperado de <https://www.who.int/newsroom/fact-sheets/detail/disability-and-health>.

³ Ministerio de Trabajo (2023), mercado laboral de las personas con discapacidad. Trimestre enero-marzo del 2023^a, pág. 2

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014), “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía de formación. Serie de capacitación profesional N° 19. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf

En ese sentido, las observaciones generales que son publicadas por el Comité se entienden como declaraciones autorizadas que aclaran cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención. Las observaciones generales son particularmente importantes en el contexto de otros órganos creados en virtud de tratados, ya que constituyen una guía sumaria para la aplicación de determinadas disposiciones del tratado correspondiente⁵. Los miembros del Comité son elegidos durante la Conferencia de los Estados Parte, que se celebra en Nueva York.

A diferencia de las conferencias de los Estados Parte de otros tratados de derechos humanos, la de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también celebra debates sustantivos sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención⁶. En ese sentido, con este Instrumento, a través de la creación del precitado Comité, se agrega un mecanismo adicional a la Convención para asegurar su implementación y cumplimiento efectivo. Lo anterior, a través de dos componentes principales:

- **Procedimiento de Comunicaciones Individuales:** Permite a las personas o grupos que alegan ser víctimas de violaciones de los derechos reconocidos en la Convención presentar denuncias directamente al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto da a las personas con discapacidad una vía para buscar justicia a nivel internacional si sienten que sus derechos han sido violados y no pueden obtener una solución adecuada en su propio país, o sin antes haber demostrado que se han surtido y agotado los trámites y procesos de la justicia colombiana.

- **Procedimiento de Investigación Confidencial:** Permite al Comité iniciar una investigación confidencial en situaciones en las que haya información confiable sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las personas con discapacidad en un Estado Parte de la Convención. Esta investigación tiene como objetivo abordar las violaciones de manera oportuna y efectiva.

Así las cosas, la importancia del Protocolo Facultativo radica en fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad a nivel internacional, garantizando que los Estados Parte cumplan con sus obligaciones en virtud de la Convención de manera efectiva. Lo anterior, en

tanto el Instrumento proporciona a este grupo de personas un mecanismo idóneo para acceder a la justicia en casos de violaciones de sus derechos y fomenta la rendición de cuentas de los Estados en caso de incumplimiento.

De esta manera, el Protocolo Facultativo amplía la capacidad de las personas con discapacidad para ejercer sus derechos y busca garantizar un mayor nivel de inclusión y equidad en la sociedad a través de la posibilidad de acceso a un órgano cuasi judicial experto que puede emitir recomendaciones a los Estados para dar cumplimiento a la Convención⁷.

4. CONTEXTO LEGAL DEL INSTRUMENTO

En Colombia, la Convención fue aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, y fue declarada exequible mediante la Sentencia C-293 de 2010 por la Honorable Corte Constitucional.

En concordancia con lo establecido artículo 4(1) (a) de la Convención, según el cual los Estados Parte se comprometen a “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”, Colombia ha venido armonizando sus procesos en discapacidad en torno a los postulados del instrumento.

Atendiendo a este mandato, y con el concurso y participación de los ciudadanos colombianos, en febrero de 2013 fue promulgada la Ley Estatutaria 1618, *por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*. La precitada ley que tiene por objetivo garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables y eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

A su vez, la Ley Estatutaria 1618 dicta medidas específicas para garantizar los derechos de: los niños y las niñas con discapacidad; el acompañamiento a las familias; el derecho a la habilitación y rehabilitación; a la salud; a la educación; a la protección social; al trabajo; al acceso y accesibilidad; al transporte; a la vivienda; a la cultura; el acceso a la justicia. En el marco del proceso reglamentario de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 se ha expedido un amplio número de actos administrativos que la han reglamentado haciéndola operativa, y en últimas, establecen el escenario para el cumplimiento de los mandatos de la Convención.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Convención, Colombia presentó en 2013 el informe inicial de implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya retroalimentación de parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con

⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía de formación. Serie de capacitación profesional N° 19. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía de formación. Serie de capacitación profesional N° 19. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). Estelas de ratificaciones: <https://indicators.ohchr.org/>

Discapacidad fue recibida en 2016. Al respecto, el Comité encontró grandes preocupaciones frente al informe de país por aspectos como la persistencia de figuras legales violatorias de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, tales como:

- la interdicción, la esterilización forzada y la institucionalización;
- la falta de apoyos para la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones;
- las bajas coberturas en la recolección de información sobre las personas con discapacidad;
- la persistente discriminación interseccional hacia las mujeres y niñas con discapacidad y la falta de inclusión de la perspectiva de discapacidad en las políticas de género;
- el desarrollo de campañas de sensibilización basadas en el modelo caritativo de la discapacidad, como Teletón y el Día Blanco, pese a que la ONU se ha pronunciado frente a eventos de este tipo como discriminatorios y por ende violatorios de los derechos a la dignidad de las personas con discapacidad;
- la ausencia de un plan nacional de accesibilidad y la escasa disponibilidad de espacios accesibles, tanto en zonas urbanas como rurales; x la información sobre ejecuciones extrajudiciales de personas con discapacidad hechas pasar como “falsos positivos”;
- la ausencia de la perspectiva de discapacidad en las estrategias de reducción de riesgos de desastres;
- la no inclusión de la perspectiva de discapacidad en los acuerdos de La Habana en cuanto a la rehabilitación e inclusión social de las víctimas con discapacidad;
- la existencia de la figura de inimputabilidad judicial con privación de la libertad y sin las debidas medidas procesales;
- el alto impacto del conflicto armado sobre la población con discapacidad;
- la falta de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del Tratado de Marrakech, y;
- el no cumplimiento de la Ley 1618 en lo referente a la designación del mecanismo independiente de monitoreo de la aplicación de la Convención, entre otras preocupaciones. Frente a cada una de las preocupaciones expresadas, el Comité plantea una serie de recomendaciones con miras a la resolución de la situación problemática.

En junio de 2021 fue presentado el segundo y cuarto informe combinado y periódico de la República de Colombia frente a la implementación

de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho informe evidenció avances importantes en temas tan relevantes como el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la prohibición de la esterilización forzada, la captura de información de caracterización de la población con discapacidad, entre otros. Sin embargo, de acuerdo con el calendario del Comité, la adopción de la lista de temas frente a dicho informe solo surtirá efecto hasta septiembre de 2024.

Transcurridos cerca de siete años desde la emisión de las observaciones finales por parte del Comité frente al informe inicial, varias de las situaciones que dieron pie a sus preocupaciones persisten, y muchas de las recomendaciones aún están por ser implementadas, pese a los notables avances del país en la implementación de la Convención.

En ese sentido, solo a la luz de dichos indicadores será posible evaluar la pertinencia de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, toda vez que si los indicadores son desfavorables en cuanto a los avances de la implementación de la Convención, en general, y de las recomendaciones del Comité, en específico, las denuncias que lleguen al Comité no tendrían otra recomendación que la reiteración de las ya planteadas en respuesta al informe de implementación y las medidas que al respecto sean impuestas por el Organismo Internacional.

De esta manera, es necesario definir un plan de trabajo articulado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que movilice las acciones necesarias para presentar avances en torno a la gestión en discapacidad, traducida en indicadores de goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad, que responda a los retos y desafíos pendientes, lo anterior, se hará de manera más efectiva con la ratificación del Instrumento en consideración, toda vez que se añadirá un mecanismo adicional, regulado por el derecho internacional, que garantizará la protección de los derechos de este grupo de personas.

Así las cosas, se considera que los esfuerzos de país deben volcarse hacia la implementación plena de la Convención y, por lo tanto, hacia el cumplimiento de las recomendaciones del Comité, ello en el marco de la implementación de la normatividad nacional, de manera que a mediano plazo pueda contarse con mayores avances en la implementación que permitan contar con condiciones más favorables para dar respuesta a las obligaciones que se adquieran a través de la adhesión al Protocolo Facultativo.

La Ley 2281 de 2023 creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto número 1075 de 2023 se establece su estructura. Este, crea la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad dependiente del Viceministerio de las Diversidades, lo cual, es adecuado para atender a esta población de forma unificada. De este, se destaca el siguiente apartado:

“Artículo 35. Viceministerio de las Diversidades. Son funciones del Viceministerio de las Diversidades, las siguientes: (...) Coordinar el Sistema Nacional de Discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley. (...)”

Sus funciones son las siguientes:

“Artículo 37. Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Son funciones de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las siguientes:

1. Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fomentarla inclusión social y productiva, el acceso a los servicios de cuidado, la atención integral, la eliminación de la discriminación y la promoción de los derechos de la población con discapacidad.
2. Adoptar lineamientos que incluyan el enfoque interseccional en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas, planes y programas a cargo de las entidades territoriales competentes para la garantía de los derechos de la población con discapacidad.
3. Diseñar, dirigir, coordinar y ejecutar programas y campañas de sensibilización y pedagogía sobre la garantía de derechos de personas con discapacidad.
4. Diseñar e implementar sistemas de información, en coordinación con la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, a través de los cuales se garantice el goce de los derechos de la población con discapacidad.
5. Analizar y presentar propuestas normativas, en coordinación con la Oficina Jurídica, asociadas a temas de competencia de la Dirección.
6. Adelantar análisis, estudios e investigaciones en temas de su competencia, en coordinación y articulación con la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, siguiendo los lineamientos institucionales, técnicos y normativos fijados por el Ministerio.
7. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dirección,” (...)”

Además, mediante la Ley 1145 de 2007 se creó el Sistema Nacional de Discapacidad; configurado con anterioridad a la ratificación de la Convención, del cual en virtud de la Ley 2281 de 2023 el Ministerio de Igualdad y Equidad es el ente rector. El Sistema sirve de “mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la inclusión social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promoverla participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil...”. Al respecto, el SND tiene una estructura

nacional y territorial que permite darle alcance a las políticas públicas de discapacidad, y que además será fortalecido mediante los compromisos suscritos en la nueva institucionalidad.

5. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia reconoce en una serie de artículos los derechos de las personas con discapacidad. El principio de respeto a la dignidad humana, consagrado en el artículo 1° de la Constitución, se extiende a las personas con discapacidad, reconociendo que su dignidad no está condicionada por sus habilidades o limitaciones, sino que se fundamenta en su condición inherente como seres humanos.

En consonancia con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución, se garantiza a todas las personas con discapacidad su condición de sujetos de derechos, lo cual implica que los derechos humanos inherentes a su persona no pueden ser alienados, independientemente de su condición, ya que estos derechos son intrínsecos a la humanidad⁸. Además, la Carta Política aborda el derecho a la igualdad⁹ y hace referencia a la política de discapacidad¹⁰.

Respecto de las obligaciones del Estado colombiano, la Constitución Política refiere a la inclusión laboral de personas con discapacidad¹¹, y a la inclusión educativa de este grupo vulnerable¹². El modelo de Estado Social de Derecho establece la protección de grupos desfavorecidos mediante acciones afirmativas, reconociendo a la discapacidad como un grupo sujeto a una especial protección constitucional.

En la actualidad, la perspectiva predominante sobre la discapacidad se enmarca en el modelo social, el cual reconoce que las barreras sociales y del entorno son las principales limitaciones para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Este modelo reafirma la autonomía, la dignidad humana, la igualdad, la inclusión y la accesibilidad universal como principios esenciales para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003, indica la necesidad de que cualquier proyecto de ley que ordene algún gasto u otorgue beneficios tributarios, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá rendir su concepto favorable respecto de la compatibilidad del Proyecto de Ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República.

⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 14.

⁹ Constitución Política de Colombia, artículo 13.

¹⁰ Constitución Política de Colombia, artículo 47.

¹¹ Constitución Política de Colombia, artículo 54.

¹² Constitución Política de Colombia, artículo 68.

El análisis de impacto fiscal resulta imperioso a todos los proyectos de ley cuyo objeto sea aprobar tratados internacionales que prevean beneficios tributarios u ordenen un pago.

No obstante, la Corte Constitucional indicó que, si bien la implementación del marco jurídico de un tratado podría involucrar gastos financieros, si el articulado del instrumento no impone directamente gastos o costos fiscales a los Estados Parte, el análisis de impacto fiscal del que trata el artículo 7° de la Ley Orgánica de 2003, no resulta obligatorio¹³ Los preceptos en donde el análisis es indispensable para la exequibilidad del Proyecto de Ley aprobatoria de tratados son aquellos en donde:

“a favor de sujetos de derecho internacional, así como del personal diplomático o cooperante que apoya la ejecución de sus actividades en Colombia”¹⁴.

El Protocolo no se encuentra dentro de ninguno de los preceptos descritos a lo largo del artículo 7° de la Ley 819 de 2003. El instrumento en cuestión no genera ningún impacto fiscal, toda vez que, con la expedición de la ley correspondiente, no se ordena ningún gasto, ni se otorgan beneficios tributarios, como tampoco habrá disminución de alguna erogación para la aplicación del instrumento.

En ese orden de ideas, el Protocolo estaría dentro de los supuestos de expedición de la norma, tal y como fue descrito por la corte constitucional en su sentencia C-349 de 2023.

Sin embargo, y mediante Oficio 2-2024-008533 del 23 de febrero del 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que El articulado del Protocolo no establece asignaciones de gasto ni beneficios tributarios que puedan implicar costos fiscales a través de la ley aprobatoria del Protocolo. En todo caso se indicó que cualquier gasto que pudiera derivarse de la aprobación del Protocolo tendría que ser armonizado con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluido en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

7. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el

Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

El proyecto de ley busca la ratificación de un instrumento internacional de carácter general, por lo que no conlleva un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista. El propósito de este protocolo facultativo es fortalecer los mecanismos para garantizar que los Estados Parte de la Convención estén cumpliendo con sus obligaciones frente a las personas con discapacidad.

No se evidencia que los ponentes ni los congresistas que participen en la discusión y votación del Proyecto de Ley puedan incurrir en posibles conflictos de interés. Tampoco puede afirmarse que exista un beneficio particular, actual y directo que les impida participar en la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, no exime del deber de los congresistas de examinar, en cada caso concreto, la existencia de posibles hechos que generen conflictos de interés. En tal caso, deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 del reglamento, que establece: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

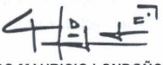
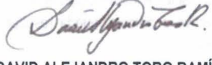
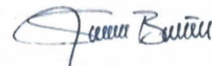
8. ANEXO

Se anexa copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto del Tratado, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores documento que corresponde a la versión, en idioma español, publicada en la página web oficial de la ONU, que puede ser consultada en <https://treaties.un.org/doc/Publication/CTC/Ch-15-a.pdf>

9. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley 625 de 2025 Cámara, 275 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006 de acuerdo al texto aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Atentamente,

 ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Ponente
 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Ponente	 NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ Representante a la Cámara Ponente

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-349 de 2023. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-126 de 2023. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

TEXTO PROPUESTO PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
625 DE 2025 CÁMARA, 275 DE 2024 SENADO

por medio del cual se aprueba el “Protocolo
Facultativo de la Convención sobre los Derechos
de las Personas con Discapacidad”, adoptado en
Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

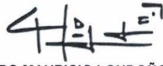
El Congreso de Colombia
DECRETA

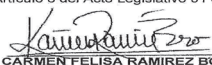
Artículo 1°. Apruébese el “Protocolo Facultativo
de la Convención sobre los Derechos de las Personas
con Discapacidad”, adoptado en Nueva York, el 13
de diciembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en
el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo
Facultativo de la Convención sobre los Derechos

de las Personas con Discapacidad”, adoptado en
Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, que por el
artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la
República de Colombia a partir de la fecha en que
se perfeccione el vínculo internacional respecto del
mismo.

Artículo 3°. La presente Ley rige a partir de la
fecha de su publicación.

 ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Ponente
 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Ponente	 NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ Representante a la Cámara Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2025, ACTA 21, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 625 DE 2025 CÁMARA, 275 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD», ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 7 de 1944, el «Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», adoptado en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación. En sesión del día 12 de marzo de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 625 DE 2025 CÁMARA, 275 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD», ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de julio de 2025, Acta 2, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.  ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Presidente  CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN Vice-presidenta  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario				COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO No 625 DE 2025 CÁMARA, 275 DE 2024 SENADO En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 30 de julio de 2025 y según consta en el Acta N°. 2, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 625 DE 2025 CÁMARA, 275 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD», ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006", sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos: Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación nominal y pública, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así. <table><tr><th>APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>SI</th><th>NO</th></tr><tr><td>1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>3. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>5. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>6.GIRALDO BOTERO CAROLINA</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>7. GUARÍN SILVA ALEXANDER</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>8.JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>9.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>10.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>11.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL</td><td></td><td></td></tr><tr><td>12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID</td><td></td><td></td></tr><tr><td>13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>14.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>15. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>16. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA</td><td></td><td></td></tr><tr><td>17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>18.SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA</td><td></td><td></td></tr><tr><td>19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO</td><td>X</td><td></td></tr></table> Se leen el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 880/2025, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobado en votación nominal y pública, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así. <table><tr><td>12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>14.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>15. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>16. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA</td><td></td><td></td></tr><tr><td>17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>18.SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA</td><td></td><td></td></tr><tr><td>19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO</td><td>X</td><td></td></tr></table> La Mesa Directiva designó para primer debate a los honorables representante H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Ponente Coordinador, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, Ponente, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, ponente, H.R. Norman David Bañol Álvarez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario. El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 26 de mayo de 2025 El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de julio de 2025, Acta 1. Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1728/2024 Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1983/2024 Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 143/2025 Texto plenaria Senado Gaceta del Congreso 505/2025 Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 882/2025  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente				APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO	1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X		2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X		3. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRO			4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X		5. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X		6.GIRALDO BOTERO CAROLINA	X		7. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X		8.JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X		9.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X		10.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X		11.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL			12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID			13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X		14.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X		15. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X		16. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA			17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X		18.SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA			19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X		12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X		13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X		14.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X		15. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X		16. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA			17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X		18.SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA			19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO																																																																																									
1.ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X																																																																																										
2.BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X																																																																																										
3. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRO																																																																																											
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X																																																																																										
5. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X																																																																																										
6.GIRALDO BOTERO CAROLINA	X																																																																																										
7. GUARÍN SILVA ALEXANDER	X																																																																																										
8.JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X																																																																																										
9.LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X																																																																																										
10.LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X																																																																																										
11.LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL																																																																																											
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID																																																																																											
13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X																																																																																										
14.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X																																																																																										
15. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X																																																																																										
16. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA																																																																																											
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X																																																																																										
18.SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA																																																																																											
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X																																																																																										
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X																																																																																										
13. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X																																																																																										
14.PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X																																																																																										
15. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X																																																																																										
16. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA																																																																																											
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA	X																																																																																										
18.SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA																																																																																											
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X																																																																																										

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Agosto 5 de 2025

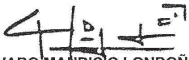
Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 625 DE 2025 CÁMARA, 275 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD», ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de julio de 2025 y según consta en el Acta N°. 2 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de julio de 2025, Acta 01.

Publicaciones reglamentarias

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1728/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1983/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 143/2025
Texto plenaria Senado Gaceta del Congreso 505/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 882/2025


ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente


CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

